

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2014, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO		MONTO EN PESOS
1	IMPUESTOS.	\$2,366,473,702
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.	\$30,160,493
1.1.1	HONORARIOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS NO GRAVADOS POR LA LEY DEL IVA.	\$6,337,483

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

CONCEPTO	MONTO EN PESOS	
1.1.2	LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS DE TODA CLASE.	\$7,049,522
1.1.3	SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES.	\$16,773,488
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.	\$319,478,130
1.2.1	VEHÍCULAR ESTATAL.	\$319,478,130
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	\$726,958,878
1.3.1	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES USADOS.	\$16,699,472
1.3.2	ACTOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES.	\$22,192,004
1.3.3	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.	\$13,301,316
1.3.4	SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL AL PÚBLICO EN GENERAL DE GASOLINAS Y DIESEL.	\$556,064,054
1.3.5	SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.	\$83,996,228
1.3.6	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN.	\$34,705,804
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.	\$0
1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES.	\$1,250,963,036
1.5.1	SOBRE NÓMINA DE CONTRIBUYENTES GENERALES.	\$856,981,392
1.5.2	SOBRE NÓMINA DE MUNICIPIOS.	\$77,988,769
1.5.3	SOBRE NÓMINA DE PODERES DEL ESTADO.	\$315,992,875
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS.	\$0
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS.	\$20,810,695
1.7.1	RECARGOS.	\$12,879,960
1.7.2	MULTAS.	\$5,325,079
1.7.3	HONORARIOS.	\$254,282
1.7.4	GASTOS DE EJECUCIÓN.	\$2,351,374
1.8	OTROS IMPUESTOS.	\$0
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$18,102,470
1.9.1	SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS.	\$5,382,058
1.9.2	AL ACTIVO (IMPAC).	\$0
1.9.3	SOBRE NÓMINAS (1%).	\$1,852,501
1.9.4	EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	\$3,234,580
1.9.5	SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	\$2,488,984
1.9.6	AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	\$3,541,256
1.9.7	SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO.	\$1,603,091

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

CONCEPTO		MONTO EN PESOS
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	\$0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	\$0
4	DERECHOS.	\$636,609,356
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$2,900
4.1.1	ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.	\$2,900
4.2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS.	\$0
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	\$621,267,439
4.3.1	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, RELACIONADOS CON:	\$9,689,647
	a) La Dirección General de Asuntos Jurídicos.	\$3,972,000
	b) La Dirección de Registro Civil.	\$5,133,245
	c) La Dirección General de Protección Civil.	\$584,402
4.3.2	SERVICIOS PRESTADOS CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA, RELACIONADOS CON:	\$99,148,068
	a) Servicios relacionados con la Seguridad Privada.	\$600,000
	b) Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.	\$36,000,000
	c) Dirección General de la Policía Estatal de Caminos.	\$62,548,068
	d) Otros servicios prestados por Seguridad Pública.	\$0
4.3.3	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, RELACIONADOS CON:	\$323,482,917
	a) El Catastro.	\$321,541
	b) La Unidad de Alcoholes.	\$66,015,148
	c) El registro de Vehículos Particulares.	\$248,893,942
	d) El registro de Vehículos del Transporte Público.	\$8,127,486
	e) La aplicación de la Ley que regula las Casas de Empeño.	\$124,800
	f) Registro de Vehículos Nuevos no Enajenados.	\$0
4.3.4	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL ESTADO.	\$5,280,889
4.3.5	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.	\$1,763,000
4.3.6	SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	\$994,746
4.3.7	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.	\$13,235,651
4.3.8	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	\$8,925,000
4.3.9	BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS, LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.	\$16,853,317
4.3.10	SERVICIOS PRESTADOS POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.	\$899,081

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

CONCEPTO		MONTO EN PESOS
4.3.11	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESQUERO.	\$2,683,317
4.3.12	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS, RELACIONADOS CON: a) Dirección General de Obras Públicas. b) Junta Estatal de Caminos. c) Central de Maquinaria de Tabasco. d) Coordinación Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra.	\$6,996,189 \$1,983,600 \$3,412,589 \$1,500,000 \$100,000
4.3.13	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD.	\$41,321,803
4.3.14	SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE TABASCO.	\$540,000
4.3.15	SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE INTERPRETACIÓN Y CONVIVENCIA CON LA NATURALEZA YUMKÁ.	\$12,963,466
4.3.16	INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO.	\$68,068,645
4.3.17	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	\$8,421,703
4.4	OTROS DERECHOS.	\$0
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS.	\$15,339,017
4.5.1	RECARGOS.	\$9,917,959
4.5.2	MULTAS.	\$3,458,721
4.5.3	HONORARIOS.	\$0
4.5.4	GASTOS DE EJECUCIÓN.	\$1,962,337
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0
5	PRODUCTOS.	\$4,492,504
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.	\$237,020
5.1.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO. a) Explotación de bienes patrimoniales.	\$237,020 \$237,020
5.2	PRODUCTOS DE CAPITAL.	\$4,255,484
5.2.1	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO.	\$4,255,484
5.3	OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES.	\$0
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

	CONCEPTO	MONTO EN PESOS
6	APROVECHAMIENTOS.	\$24,569,545
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.	\$24,569,545
6.1.1	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.	\$2,301,302
6.1.2	MULTAS.	\$20,483,975
	a) Multas Estatales No Fiscales.	\$20,140,357
	b) Multas Administrativas Federales No Fiscales (Receptorías).	\$28,510
	c) Multas Administrativas Federales No Fiscales (Direcciones de Finanzas Municipales).	\$315,108
6.1.3	INDEMNIZACIONES.	\$218,178
6.1.4	REINTEGROS.	\$201,859
6.1.5	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS.	\$946,505
6.1.6	APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES.	\$0
6.1.7	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES.	\$0
6.1.8	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.	\$296,595
6.1.9	OTROS APROVECHAMIENTOS.	\$121,131
6.1.10	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	\$0
11	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS.	\$0
	TOTAL DE INGRESOS ESTATALES	\$3,032,145,107
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	\$35,971,584,511
8.1	PARTICIPACIONES.	\$18,506,958,190
8.1.1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.	\$14,972,219,725
8.1.2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$566,822,143
8.1.3	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACOS, CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS).	\$183,860,740
8.1.4	FONDO DE FISCALIZACIÓN.	\$1,690,196,671
8.1.5	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.	\$943,858,911
8.1.6	FONDO DE COMPENSACIÓN.	\$150,000,000
8.2	APORTACIONES.	\$11,907,814,489
8.2.1	PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL (FAEB).	\$6,466,053,796
8.2.1.1	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$0
8.2.1.2	RECUPERACIONES DE SEGUROS.	\$0
8.2.2	PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA).	\$2,034,779,401
8.2.2.1	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$0
8.2.2.2	RECUPERACIONES DE SEGUROS.	\$0

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

CONCEPTO		MONTO EN PESOS
8.2.3	PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.	\$1,040,053,483
8.2.3.1	ESTATAL	\$126,054,482
8.2.3.1.1	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$0
8.2.3.2	MUNICIPAL.	\$913,999,001
8.2.4	PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF).	\$1,104,503,016
8.2.5	MÚLTIPLES (FAM).	\$412,920,457
8.2.5.1	ASISTENCIA SOCIAL.	\$182,720,118
8.2.5.1.1	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$0
8.2.5.2	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA.	\$148,397,561
8.2.5.2.1	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$0
8.2.5.3	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR.	\$81,802,778
8.2.5.3.1	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$0
8.2.6	PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (FAETA).	\$151,941,836
8.2.6.1	EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.	\$88,979,588
8.2.6.1.1	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$0
8.2.6.2	EDUCACIÓN DE ADULTOS.	\$62,962,248
8.2.6.2.1	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$0
8.2.7	PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS ENTIDADES Y DEL DF (FASP).	\$182,532,366
8.2.7.1	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$0
8.2.8	PARA EL FORTALECIMIENTOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF).	\$515,030,134
8.2.8.1	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$0
8.3	CONVENIOS.	\$5,556,811,832
8.3.1	CONVENIOS CON FUNCIONES COMPARTIDAS.	\$5,556,811,832
8.3.1.1	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$0
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$648,780,895
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.	
9.3.1	FONDO P/LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBL. P/LAS PERSONAS C/DISCAPACIDAD.	\$10,756,536
9.3.1.1	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$0
9.3.2	FONDO METROPOLITANO.	\$115,406,235
9.3.2.1	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$0
9.3.3	FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS (FOPEDEP).	\$85,018,085
9.3.3.1	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$0
9.3.4	PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL.	\$341,430,040
9.3.4.1	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$0
9.3.5	FONDO DE CULTURA ESTATAL.	\$10,100,000
9.3.5.1	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$0
9.3.6	FONDO DE CULTURA MUNICIPAL.	\$37,000,000
9.3.6.1	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$0

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

CONCEPTO		MONTO EN PESOS
9.3.7	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA ESTATAL.	\$5,500,000
9.3.7.1	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$0
9.3.8	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL.	\$43,569,999
9.3.8.1	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0
TOTAL DE INGRESOS FEDERALES		\$36,620,365,406
TOTAL DE INGRESOS		\$39,652,510,513

Artículo 2. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2014, está elaborada conforme a los lineamientos que contiene el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 3. La Secretaría de Planeación y Finanzas, en un plazo de hasta 35 días hábiles después de terminado cada trimestre, informará a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Honorable Congreso del Estado, sobre el comportamiento de los ingresos, Ordinarios y Extraordinarios; los recursos provenientes de los Ramos Federales desagregados por tipo de fondo y otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación aplicable; un apartado de indicadores de desempeño y auditoría fiscal, y la situación de la deuda pública de los montos de endeudamiento interno neto del Poder Ejecutivo.

La información referente a todos los rubros de ingresos, deberá presentarse en los mismos términos que se señalan en este artículo, en relación con sus estimaciones y el comportamiento con respecto al mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá los recursos disponibles, en cuentas bancarias, la fecha de constitución, el fiduciario, así como el objeto del mismo.

Artículo 4. Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refiere el concepto 8.2 del artículo 1 de la presente Ley, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen por las cantidades que resulten. Tratándose de los productos que se generen por los ingresos obtenidos a través de convenios, éstos se ajustarán a lo pactado en cada uno de ellos.

Los productos financieros y las economías derivados de la administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior así como, los que se generen de los recursos señalados en el artículo 5 de esta Ley, deberán ser concentrados al día hábil siguiente que se generen, en las cuentas de cheques que para tal fin apertura la Secretaría de Planeación y Finanzas, para ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados por los entes públicos competentes.

Para el ejercicio de los recursos provenientes de productos financieros y de economías, los entes públicos solicitarán a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la elaboración de los proyectos correspondientes de acuerdo a la normatividad aplicable; en el caso de las economías y de los productos financieros generados en sus propias cuentas deberán ser concentrados en la Secretaría de Planeación y Finanzas, informando de ello oportunamente a las Subsecretarías de Ingresos y Egresos respectivamente; adicionados a los productos financieros generados en la Secretaría de Planeación y Finanzas, que la Subsecretaría de Egresos les comunicará trimestralmente a los entes, con el estado de cuenta correspondiente.

Artículo 5. Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recepcionados por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Los Entes Públicos del Ejecutivo Estatal que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal, deberán acordar con la Secretaría de Planeación y Finanzas el establecimiento de las cuentas bancarias específicas, que permitan identificar los recursos federales.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

La Secretaría de Planeación y Finanzas transferirá, previo al cumplimiento de las disposiciones normativas, los recursos federales a las cuentas de los Entes Públicos para su ejercicio correspondiente.

Asimismo, el Ente Público que haya recibido directamente recursos federales lo deberá informar y transferir en un término no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la recepción del recurso, a la Secretaría de Planeación y Finanzas de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto se establezcan, para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 6. Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para 2014, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el entero y hasta que el mismo se efectúe. Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos, se calcularán a una tasa del 1 por ciento por cada mes o fracción de mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se considera periodo el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago, de los conceptos enumerados en su primer párrafo, hasta que el mismo se efectúe.

Artículo 7. En los casos de prórroga, para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I.- Al 0.75 por ciento mensual sobre saldos insolutos.

II.- Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tabasco, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual;
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual; y
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses; así como de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.50 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en este artículo incluyen la actualización.

Artículo 8. Las infracciones a las leyes del Estado, así como los delitos que se cometieran en perjuicio del fisco estatal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco, aplicándose supletoriamente los demás ordenamientos legales, cuando esté señalado por la norma.

Artículo 9. Las dependencias, órganos desconcentrados y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Centralizada, deberán transferir a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente que se recauden, los ingresos de la Hacienda Pública del Estado que obtengan, independientemente de la naturaleza de los mismos, a excepción de aquellos que les sean transferidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas para su ejercicio presupuestario.

Cuando la Secretaría de Planeación y Finanzas observe el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el párrafo anterior, requerirá el cumplimiento inmediato de la misma e informará a la Secretaría de Contraloría del Estado, para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

El incumplimiento en la concentración oportuna, a que se refieren los párrafos anteriores, generará a los entes públicos la obligación de pagar cargas financieras en razón del 0.75 por ciento mensual, de manera proporcional a los días de retraso, con sus respectivos rendimientos financieros.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Planeación y Finanzas, se determina que los órganos desconcentrados y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública que administre y erogue recursos públicos a que se refiere este artículo, obtuvieren ingresos superiores a los transferidos, dicha Secretaría les disminuirá del presupuesto asignado las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, y podrán ser sujetos a los procedimientos que en materia de responsabilidades corresponda.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

Los fideicomisos informarán sus ingresos por los servicios que prestan, en razón de su naturaleza jurídica.

Los entes públicos sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley y deberán conservar a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2014, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por lo que no se establecen derechos que no se encuentren previstos en otras leyes.

Se faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para supervisar los ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de ingresos deban observar las dependencias, entidades, organismos descentralizados, órganos desconcentrados, patronatos, fideicomisos y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

Artículo 10. Los ingresos a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y conforme a las demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros, mediante mecanismos que establezca la propia Secretaría.

Artículo 11. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran el patrimonio del Estado son inalienables e imprescriptibles y no serán, bajo ningún concepto, objeto de embargo ni de gravamen alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, en los términos de las leyes estatales aplicables o cuando así lo señalen las disposiciones legales del Estado.

Artículo 12. El Ejecutivo administrará libremente su Hacienda, la cual se formará con los ingresos a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, con excepción de las limitantes que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura, exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, de órganos, organismos y entidades paraestatales federales, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

Artículo 13. Las cifras correspondientes a las aportaciones provenientes de la Federación, en cuanto a los fondos del Ramo General 33, corresponden a estimaciones propias, tomando en cuenta lo aprobado por los Diputados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014.

Una vez publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación y los montos autorizados de Ramo 33 para el Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación, se harán del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado. De igual forma se hará respecto a las aportaciones que deriven de funciones compartidas y que de acuerdo a los convenios que se establezcan entre la Federación y el Estado, este último tenga derecho a percibir.

Artículo 14. En ningún caso se podrá exentar a personas físicas o colectivas del pago de licencias de cualquier tipo, multas, infracciones, derechos, aprovechamientos o cualquier otra contribución legalmente exigible, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto será publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil catorce.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en esta Ley el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Ley no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2013, mismos que se reflejarán en el Presupuesto de Egresos 2014.

ARTÍCULO QUINTO. Con el objetivo de establecer el monto del derecho relativo a la expedición de licencias para la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales, cuyo giro sea el denominado Tienda de Conveniencia, que señala el artículo 2, fracción XLI; y artículo 5, fracción VII, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, durante el período de vigencia de la presente Ley, se causará y pagará el equivalente en moneda nacional a 2,000 D.S.M.G.V.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.